ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACION DE AVISO
No. E- 07 DEL 2016 22 ENE 2016

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

HACE SABER QUE

Señores
CONGREGACIÓN DEL ORATORIO SAN FELIPE NERI
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Reverendo Hugo Zolaque Parada
Predio Ubicado
Carrera 3 No. 3 -79
La Vega - Cundinamarca

ASUNTO: Proyecto concesión Vial Bogotá- Villeta, **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2030 del 04 de diciembre de 2015 "Por *medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación* - predio CSO-3.1-10

En razón a que con el oficio de citación No. 2015-706-029374-1 del 09 de diciembre de 2015 y 2016-706-001253-1 del 21 enero de 2016 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, y GCONV-1907-2015 del 16 de diciembre de 2015 de la Concesión Sabana de Occidente, instalándoles a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2030 del 4 de diciembre 2015, enviadas por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A- 472 -GUIA No. RN499449204CO del 17 de diciembre de 2015, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2030 del 04 de diciembre de 2015 "Por *medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA" Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo)- Siberia_ la Punta –el Vino –El Chuscal- La Vega – Rio Tobia – Villeta*" -predio ubicado en el municipio de la Vega – Cundinamarca. Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por actuación administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida citación No. 2015-706-029374-1 del 09 de diciembre de 2015 y 2016-706-001253-1 del 21 enero de 2016 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, y GCONV-1907-2015 del 16 de diciembre de 2015 de la Concesión Sabana de Occidente y enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, y GCONV-1907-2015 del 16 de diciembre de 2015 de la Concesión Sabana de Occidente., se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexo: Resolución No.2030 del 04 de Diciembre de 2015.
Proyectó: Dra. Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre Bajo el link http:www.ani.gov.co/servicicos-de-información-al-ciudadano/notificaciones–por-aviso el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor HUGO ZOLAQUE PARADA , representante legal (o quien haga sus veces) de la Congregación del Oratorio San Felipe Neri, titular del predio identificado con la ficha predial No. 3.1.10, y folio de matrícula inmobiliaria No. 156-104206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá con cedula catastral No.01-00-0053-0001-000, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No., 2015-706-029374-1 del 09 de diciembre de 2015 y 2016-706-001253-1 del 21 enero de 2016 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, y GCONV-1907-2015 del 16 de diciembre de 2015 de la Concesión Sabana de Occidente sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 2030 del 04 de Diciembre de 2015 *procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.*

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 2106 del 18 de Diciembre de 2015 en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 ENE 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 29 ENE 2016 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial
Anexo: Resolución No.2030 del 04 de Diciembre de 2015.
Proyectó: Olivia Ferreira Mansilla -Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2030 DE 2015

(04 DIC 2015)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

04 DIC 2015

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias*